

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



**OBLIGACIONES Y METODOS APLICABLES A QUIENES
REALICEN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADOS EN
MEXICO**

**Proyecto de caso de estudio que para obtener el grado de
MAESTRO EN CONTADURÍA**

**Presenta:
Julio César Meza Cázares**

**Director de tesis:
Rosalío Medina Pérez**

Indice

	Página
RESUMEN	3
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Planteamiento del problema.	5
1.2 Objetivos de la investigación.	6
1.3 Justificación.	6
1.4 Propuesta metodológica.	7
1.5 Definición de términos.	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Fenómeno de la globalización.	9
2.2 Aspectos generales.	10
2.2.1 Transacciones comparables.	10
2.2.2 Implicaciones de la comparabilidad.	12
2.2.3 Clases de transacciones entre partes relacionadas.	13
2.2.4 Aspectos relevantes a considerar en operaciones entre partes relacionadas.	14
2.2.5 Empresas en paraísos fiscales que son partes relacionadas.	18
2.2.6 La organización para la cooperación y el desarrollo económico.	20
2.2.7 Métodos aplicables o aceptados en las leyes mexicanas.	25
2.3 Disposiciones fiscales aplicables.	29
2.3.1 Obligaciones formales.	29
CAPÍTULO III. RESULTADOS	
3.1 Caso práctico Método de Precio Comparable.	33
3.2 Caso práctico Método Precio Reventa.	36
3.3 Caso práctico Método Costo Adicionado.	37
3.4 Caso práctico Método de Partición de Utilidades.	39
3.5 Caso práctico Método de Márgenes Transaccionales de utilidad de Operación.	40
CONCLUSIONES	42
FUENTES CONSULTADAS	43

RESUMEN

Los precios de transferencia son una medida para evitar la práctica desleal de comercio, tanto en operaciones nacionales como extranjeras, de tal manera que el impuesto se pague en el lugar donde se genere el ingreso.

El sistema tributario mexicano los últimos cinco años ha venido regulando dicha práctica comercial estableciendo disposiciones que permitan a éstas cerciorarse de que las transacciones se están realizando a valores de mercado.

Por lo tanto es muy importante observar lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto al procedimiento, requisitos y formalidades que se deben cumplir.

En el presente caso de estudio se consideraron los aspectos fiscales para poder cumplir con el estudio de precios de transferencia, dando a conocer los diferentes métodos establecidos en ley, así como las obligaciones fiscales a que se encuentran sujetos, ya que las sanciones correspondientes se encuentran elevadas por su falta de cumplimiento.

Se plasmó ejemplos sencillos de cómo es el cálculo del precio, dependiendo del método que se escoja, haciendo recomendaciones de aplicación de método dependiendo de la actividad de la empresa.

A manera de resumen podríamos definir el concepto de parte relacionada como las transacciones entre entidades de control común que operan en una o en diferentes jurisdicciones fiscales.

Por otra parte en el presente caso de estudio se dan a conocer las clases de transacciones, así como aspectos relevantes a considerar en operaciones entre partes relacionadas.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

Los precios de transferencia dentro de las partes relacionadas propician un control y, por lo tanto, una tranquilidad en el sentido de que los sujetos pasivos multinacionales celebran operaciones entre si a valor de mercado.

El sistema tributario mexicano absorbe la práctica de los precios de transferencia a partir de 1993, con la intención de que en México se controlen los precios de los bienes y servicios que determinen los contribuyentes tanto nacionales como extranjeros, que al celebrar operaciones con personas físicas y jurídicas de otros países, no pretendan disminuir la carga tributaria y que en consecuencia, el ingreso que obtengan pague el impuesto en el lugar en que efectivamente se genere.

En los últimos cinco años han venido regulando las autoridades fiscales en nuestro país, al establecer disposiciones que permitan a éstas cerciorarse de que las transacciones se están realizando a valores de mercado

El precio pactado en una operación entre partes relacionadas o empresas que pertenecen a un mismo grupo de interés económico puede no estar influenciado por las fuerzas externas del mercado, por lo tanto debe existir independencia entre las partes relacionadas para la fijación de precios tratando de obtener ventajas competitivas en que el mercado ofrece al momento de la realización de la operación.

A partir de 1995 las maquiladoras están obligadas a contar con resoluciones particulares de estudios de precios de transferencias, que son

emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ese sentido es importante que se conozca en forma adecuada las operaciones que se realizan y así elaborar el estudio de precios de transferencia acorde al sector de cada maquiladora, así como el de efectuar los ajustes adecuados con el fin de obtener un margen de utilidad justo para las empresas en nuestro país.

Es importante resaltar que tratándose de operaciones entre partes relacionadas, es indispensable que los ingresos acumulables que se generen o en su caso, las deducciones que se efectúen, se deberán de considerar para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, situación enmarcada dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto con el presente caso de estudio se pretende dar a conocer a las empresas que efectúen operaciones con partes relacionadas se aseguren de estar cumpliendo con las disposiciones fiscales vigentes, así como las obligaciones a que se encuentran sujetos en cuanto a los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes relacionadas en operaciones comparables y dar a conocer de manera mas clara los diferentes Métodos aplicables en cuanto a los precios de transferencia.

1.2. Objetivos de la investigación

1. Dar a conocer de manera clara a las personas obligadas a efectuar estos estudios de precios de transferencia, los procedimientos y métodos aplicables, así como los cálculos.
2. Crear conciencia en la aplicación de los métodos, logrando con esto un aumento en la recaudación de impuestos, al evitar prácticas desleales, como consecuencia del debido cumplimiento de las Leyes.

1.3 Justificación

Debido a que es importante dejar bien definido los diferentes métodos que actualmente están establecidos en ley para determinar si las operaciones se están apegando a valores de mercado y si los sujetos están cumpliendo con sus obligaciones fiscales, es importante dejar establecido de manera sencilla dicha metodología.

Dejar de conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos las empresas que realizan estas actividades, esto implica a que deben de tomar en cuenta los costos en que se incurren al efectuar estos estudios, ya que si bien es cierto no es opcional es obligatorio el cumplir con dichas obligaciones, por lo que definitivamente al no considerar estos factores las empresas se ven en la necesidad de incumplir con lo establecido en las disposiciones fiscales.

Hoy por hoy los crecimientos de las empresas van encaminados hacia la globalización por lo que radica la importancia de dicho estudio, así como la aplicación de lo establecido en ley.

El lograr que las empresas que efectúan operaciones con partes relacionadas apliquen correctamente lo establecido en ley, se logrará recaudar mayores impuestos, que actualmente en lo conserniente a empresas multinacionales dichos ingresos por impuestos que se pudieran recaudar se van a otros países.

1.4 Propuesta metodológica

Para el estudio y realización del presente trabajo, se analizó en primera instancia la disposición que da origen a la obligación de realizar estos estudios de precios de transferencia considerando los diferentes Métodos establecidos en ley, obligaciones que se encuentran en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, en diversos Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación; así mismo se analizó y se considero los estudios y

opiniones realizados por contadores públicos socios de firmas internacionales, los cuales cuentan con páginas de internet.

1.5 Definición de términos

En términos generales, podríamos definir el concepto de partes relacionadas, como las transacciones entre entidades de control común que operan en una o en diferentes jurisdicciones fiscales.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta considera que: dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Conforme a lo expresado en el inciso que antecede, se hace necesario conocer que es lo que se debe de entender por una ***transacción comparable***. Este concepto se podría definir como las transacciones que permitan conocer que no existe alguna diferencia significativa en una operación o las que permitan conocer diferencias significativas y que pudieran afectar la comparación de la transacción.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Fenómeno de la globalización

Los diversos tratados comerciales han causado una revolución económica, al ofrecerle a las organizaciones la oportunidad de expandir sus operaciones mediante la apertura de canales de distribución en diferentes zonas geográficas a través de la realización de diversas combinaciones de negocios con empresas extranjeras. Un tratado comercial es un acuerdo entre distintos países, mediante el cual los Estados miembros obtienen beneficios de forma mutua.

México no se ha quedado atrás en este proceso de globalización, por lo que actualmente es miembro de más de diez acuerdos comerciales, por lo que ante este contexto la contabilidad ha tenido que evolucionar, tanto en la financiera como en la fiscal, por lo que la realización de operaciones entre partes relacionadas de empresas multinacionales se ha incrementado de manera significativa. El intercambio de bienes y/o servicios, así como operaciones de uso o goce de bienes, incluyendo intangibles entre empresas de un mismo grupo, ha dado lugar al nacimiento de los llamados precios de transferencia.

Globalizar lo hemos venido entendiendo como unificar, buscando un mismo propósito y logrando, por lo tanto, objetivos similares que estén de acuerdo a la idiosincrasia de los países que participan en este nuevo reto.

2.2 Aspectos generales

2.2.1 Transacciones comparables

Debemos de conocer que es lo que se debe de entender por una transacción comparable. Este concepto se podría definir como las transacciones que permitan conocer que no existe alguna diferencia significativa en una operación o las que permitan conocer diferencias significativas y que pudieran afectar la comparación de la transacción.

Es importante considerar que las transacciones comparables que se lleguen a utilizar, deberán tomarse de partes independientes, esto con la finalidad de obtener un grado confiable del valor de mercado de las operaciones realizadas por partes relacionadas sujetas a la comparación.

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera que las operaciones o empresas son comparables: cuando no existen diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad y cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminan mediante ajustes razonables.

Por otro lado, establece también los elementos que se deberán considerar para determinar las diferencias de que se traten, de estos elementos destacan:

- Los términos contractuales pactados
- Las circunstancias económicas
- Las funciones o actividades asumidas en la operación

No obstante que los métodos sugeridos por las leyes fiscales para determinar un valor de mercado o ver su razonabilidad no siempre concuerdan con los hechos y circunstancias que imperan en la realidad.

Una compañía puede ser comparable:

1. Si pertenece al mismo grupo al que pertenece la parte que está siendo examinada, según el Código Estándar de Clasificación Industrial (SIC).

2. Si existe información financiera disponible al público sobre los últimos tres años y que pueda ser verificada.
3. Al efectuar un análisis comparativo, debe considerarse que los datos e información que lo integran deben ser lo más completo que se pueda ello dará mayor certeza para identificar alguna posible diferencia.

2.2.2 Implicaciones de la comparabilidad

Se considera como no comparables, criterio fundado en los lineamientos de la OCDE, los datos financieros sobre compañías que estén almacenados en bases de datos con acceso público, salvo que se obtengan copias de estados financieros auditados. Con este criterio se limita a compañías comparables a las compañías públicas que participan en los mercados de valores de otros países.

Es altamente conveniente que la comparabilidad se circunscriba realmente a determinar un alto grado de confiabilidad independientemente de la fuente de donde se obtengan los elementos para realizarla.

En este sentido, no debe perderse de vista que lo "comparable" no debe confundirse con idéntico pero si acercarse lo más posible a la realidad, asimismo debe de considerar el método elegido para comprobar un valor de mercado.

Bajo este orden de ideas, la comparabilidad no debe perder de vista que tipo de transacción se está analizando, es decir si se trata de un bien tangible o un bien intangible, ya que de ello se deberán de tomar en cuenta elementos que puedan afectar a dicha comparabilidad (mercados geográficos, riesgos asumidos, servicios, etc.)

Las disposiciones fiscales actuales, no señalan con precisión la fuente de información y supuestos para establecer la comparabilidad por lo que, debería establecerse en éstas (por seguridad jurídica de los contribuyentes):

1. Los medios aceptados o correctos para validar información relativa a una comparación de transacciones.
2. Que los elementos a considerar para determinar diferencias son enunciativos, más no limitativos. Con lo anterior, el contribuyente estará en mejor posición de comprender y aplicar el alcance de las disposiciones fiscales.

2.2.3 Clases de Transacciones entre Partes Relacionadas

Resulta de vital importancia, enlistar los tipos de categorías que las autoridades fiscales consideran (que son iguales a las contempladas por el IRS), como transacciones entre partes relacionadas, como sigue:

- a) Préstamos y créditos
- b) Prestación de servicios
- c) Uso de bienes tangibles
- d) Transferencia de bienes tangibles
- e) Uso o transferencia de bienes intangibles

No obstante que en la LISR se señalen clases de transacciones, sería conveniente el tratar de establecer categorías más específicas con el afán de precisar el alcance en cada una de ellas, como ejemplo, podemos señalar las múltiples operaciones que se realizan en el sistema financiero.

Actualmente la OCDE no establece ninguna categoría respecto de las transacciones entre partes relacionadas (sólo hace referencia a transacciones entre empresas asociadas).

Resulta de importancia considerar que en las transacciones entre partes relacionadas, las autoridades fiscales observan la forma del contrato, pudiendo estas últimas efectuar ajustes (semejante al IRS) para que la transacción sea comparable con lo que se hubiera pactado con o entre partes independientes.

Por lo mencionado con anterioridad se requiere que se observen las formalidades contractuales que se hayan pactado en una transacción, asumiendo que el comportamiento económico de las partes relacionadas refleja los términos del contrato.

2.2.4 Aspectos relevantes a considerar en operaciones entre partes relacionadas

a) Análisis funcional

El análisis funcional es el pilar que soporta toda operación entre partes relacionadas, este análisis tiene como objetivo primordial, definir las funciones y los riesgos asumidos por las partes relacionadas. En efecto dicho análisis sirve como piedra angular para el análisis sobre los precios de transferencia.

Adicionalmente, dicho análisis evalúa responsabilidades, funciones, riesgos e intangibles entre partes relacionadas, para ello también involucra y determina las características en la industria y el mercado. Este análisis es un soporte adicional para efectos de:

- I. Observar el estándar de las transacciones entre partes independientes en condiciones comparables.
- II. Realizar un Advanced Pricing Agreement (APA) o Resolución de Precios de Transferencia. Este aspecto se refiere básicamente a lograr un acuerdo con las autoridades fiscales respecto de los precios de transferencia derivados de las transacciones realizadas entre partes relacionadas.

El criterio de análisis funcional, desde luego está inspirado en los lineamientos expedidos por la OCDE.

Desde luego que en un análisis funcional es necesario caracterizar a cada una de las partes involucradas en la transacción, para ello el procedimiento a seguir sería el siguiente:

Obtener información, sobre aspectos tales como:

1. Datos financieros sobre la compañía y las subsidiarias.
2. Comentarios sobre el desarrollo de la compañía.
3. Comentarios sobre la competencia.
4. Comentarios sobre la situación económica del mercado.
5. Comentarios sobre los factores económicos que impulsan el mercado.

Desarrollar una guía de entrevista. En esta guía se deben incluir aspectos que van desde la fabricación del producto proceso productivo como lo son diseño de maquinaria, planeación de itinerarios, control de calidad, etc., hasta actividades generales y administrativas.

Realizar entrevistas, en los lugares que participan en la transacción Recolectar datos de apoyo. Como pueden ser, características de la industria y el mercado, considerando:

1. Desarrollo histórico
2. Competidores, tendencias, factores regulatorios, etc.
3. Condiciones económicas

Recopilar documentación. Como resultado del análisis efectuado, tendremos la definición del rol o caracterización de cada parte relacionada, lo que con seguridad facilitará el análisis comparativo. Sobre este punto, debe tenerse siempre presente que al encontrarnos alguna reasignación de funciones y riesgos dentro del análisis funcional, es indicativo de que pueda existir alguna asignación de ingresos entre partes relacionadas.

b) Transacciones separadas y combinadas

Las transacciones entre partes relacionadas pueden involucrar la combinación de varias transacciones o simplemente la realización de una sola operación. Como ejemplo de transacciones combinadas podemos mencionar contratos de abastecimiento a largo plazo y derechos de propiedad intangible.

Las disposiciones fiscales vigentes no contemplan ningún tipo de regulación para estos efectos, situación que es de vital importancia, ya que de ello depende el que se realice un adecuado análisis de las operaciones entre partes relacionadas.

c) Cancelación de transacciones, set off

Al igual que para el caso de transacciones separadas y combinadas, en las disposiciones fiscales, no existen lineamientos que señalen los aspectos a considerar en una cancelación de una transacción celebrada entre partes relacionadas.

Nuevamente, se sugiere que se tome en consideración para estos efectos, las directrices tanto de la OCDE como del IRS.

La OCDE, establece que son permitidas las cancelaciones entre transacciones si el mismo tipo de arreglo pudiese ocurrir entre partes independientes. Para estos efectos, los precios tienen que ser similares a los que se pactarían entre partes independientes en circunstancias comparables.

El IRS, señala que las autoridades fiscales tienen que considerar el efecto de cancelación que puede ocurrir entre los ajustes que éstas ordenen en las transacciones que no cumplan con el principio de comparabilidad entre partes independientes.

d) Leyes de jurisdicciones extranjeras

Nuevamente, nuestras disposiciones fiscales para efectos de partes relacionadas, son omisas respecto de los lineamientos que habrá de seguir un contribuyente respecto de las regulaciones establecidas en otros países para estos casos.

Se sugiere que por seguridad jurídica para el contribuyente, al igual que para los casos de transacciones separadas y combinadas y cancelación de transacciones, se contemplen en nuestra legislación fiscal los criterios o lineamientos establecidos por la OCDE y el IRS.

e) Pérdidas

Resulta importante verificar que es lo que sucede cuando en una operación entre partes relacionadas se sufren pérdidas, en nuestra legislación fiscal, únicamente está previsto el que las autoridades fiscales puedan modificar la utilidad o pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva del precio. La OCDE acepta que las estrategias de penetración de mercado pueden provocar pérdidas por un periodo de tiempo razonable y limitado, sin embargo también reconoce que las operaciones entre partes relacionadas en las que se sufren pérdidas, deben de examinarse con cuidado.

f) Acuerdos para compartir costos y aportación de costos

Las disposiciones fiscales vigentes, no discuten o mencionan puntos relativos a los acuerdos para compartir costos entre partes relacionadas, esto tal vez se deba a que existen disposiciones que prevén la no deducibilidad de los gastos a prorrata y por que existen regulaciones respecto de las deducciones en un establecimiento permanente de gastos realizados en el extranjero.

La OCDE, señala que:

- I. Los pagos por aportación de costos se basan en los beneficios que se anticipan recibir. Las partes involucradas deben tener intereses económicos en los resultados.
- II. Eventos económicos imprevistos no son razones que permitan ajustes por las autoridades fiscales al acuerdo para compartir costos.
- III. El acuerdo para compartir costos debe quedar escrito antes del inicio del proyecto de investigación y debe estipular la asignación de los costos, el uso de los principios de contabilidad generalmente aceptados y los medios para unirse o separarse del grupo.

El IRS, establece que:

- a) Los pagos se efectúan con base a la proporción entre el costo y el beneficio anticipado por la parte que paga.
- b) Los pagos se pueden ajustar si la proporción entre costos reales y beneficios se desvía significativamente de lo que se había anticipado originalmente.
- c) El acuerdo se debe hacer por escrito antes del inicio de las tareas de investigación y debe indicar el propósito de la investigación, la asignación de los costos y beneficios, los derechos de titularidad, el uso de los principios de contabilidad generalmente aceptados y los medios de unirse o separarse del grupo.
- d) Tiene que cumplir con los requisitos de documentación.

2.2.5 Empresas en paraísos fiscales que son partes relacionadas

La política fiscal de un país depende de las circunstancias económicas y la capacidad productiva y financiera que en éste existan. Así tenemos que algunos países buscan alentar la inversión por medio de esquemas de tributación que

consideran un bajo o nulo pago de impuestos. A estos países comúnmente se les conoce como paraísos fiscales o jurisdicciones de baja imposición fiscal.

En efecto, en muchos casos las empresas buscan disminuir la carga fiscal que existe en su país de residencia, para lo cual establecen empresas en los citados paraísos fiscales teniendo por objeto operar y concentrar el cúmulo de recursos, ganancias y utilidades con la finalidad de que no sean gravadas en su país de origen.

Las autoridades fiscales de los países donde sí existe gravamen, partiendo de este hecho establecen disposiciones y lineamientos de carácter fiscal cuyo objetivo primordial es el de evitar una merma en la recaudación de impuestos.

Algunas de estas disposiciones están íntimamente relacionadas con el concepto de partes relacionadas. Efectivamente, es común ver que las empresas residentes en paraísos fiscales coloquen sus productos o presten sus servicios a empresas de un mismo grupo de interés económico, residentes en países donde existe imposición fiscal.

Al realizar estas operaciones en jurisdicciones de baja imposición fiscal y entre empresas del mismo grupo, existen ciertas particularidades o concesiones que no se podrían mantener con empresas localizadas en otra clase de jurisdicciones que son independientes. Por tal motivo se hace necesario regularlas.

México no es la excepción y por ello las disposiciones fiscales aun cuando ya regulaban estas operaciones, recientemente sufrieron cambios relevantes que buscan reglamentar esta práctica y que observan en términos generales los lineamientos que en materia internacional se han emitido.

2.2.6 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es un organismo internacional de carácter gubernamental en el que sus miembros analizan e intercambian experiencias sobre temas de interés común y definen lo que pueden considerarse las mejores prácticas en una amplia gama de políticas públicas. En el sentido más amplio el enfoque de la Organización es económico, no obstante su trabajo incluye de forma muy importante temas sociales, ambientales y de organización y funcionamiento de la administración pública.

El objetivo es analizar la situación y los beneficios que ha obtenido México al pertenecer al grupo de países más industrializados del mundo (OCDE).

Los beneficios que ha tenido México al pertenecer a la OCDE son:

- a) A primera mano conoce a detalle las políticas que han ayudado a otras naciones a alcanzar importantes avances.
- b) Permitir conocer los caminos mejores y evita perder tiempo utilizando mecanismos que ya fueron desechados.
- c) Mejores prácticas internacionales.

ALGUNAS VENTAJAS COMPETITIVAS DE MEXICO CON RESPECTO LOS PAISES DE LA OCDE

México un país con diversidades culturales, ubicado en una gran región estratégica, riquezas naturales, cuya población es innovadora sabiendo explotar esta cualidad, se puede competir con cualquier país del mundo.

En los últimos años la industria se ha visto mermada su competitividad internacional lo cual, se refleja en el bajo desempeño de sus indicadores de producción, empleo y comercio exterior.

La pérdida de competitividad puede atribuirse al entorno mundial, que en lo últimos años esta en fuerte competencia de los países del sudeste asiático (que tienen una ventaja de mano de obra abundante y de bajo costo) y en menor medida a la apreciación del peso frente al dólar.

La industria en México ha sido afectada por el entorno mundial, prueba de ello, es la reducción en cuanto al numero de empresas, con la consecuente perdida de empleos, así como la disminución de las exportaciones y un aumento de las importaciones en los últimos años.

Frente a esta situación de mayor competencia y abastecimiento global, las perspectivas de la industria nacional no son favorables, sin embargo, se considera que puede existir oportunidades si se explotan correctamente las ventajas de que dispone México.

Factores estratégicos que ofrecen ventajas para la industria nacional, entre los que destacan:

- I. Cercanía al mercado americano.
- II. Infraestructura física e industrial.
- III. Mano de obra calificada y con experiencia.

Estrategias a seguir:

a) Desarrollo de habilidades empresariales:

-aceptar la globalización y liberación como condiciones de mercado.

-mentalizarse para competir.

- b) Desarrollo de estrategias de largo plazo. Calidad, líneas específicas de productos, mercadotecnia, organización de la producción, capacitación.
- c) Profesionalizar la administración de las empresas.
- d) Desarrollar empresas y producto competitivos.

OPORTUNIDADES

- 1.Las maquilas generan 110 mil empleos por año.
- 2.Virtual ubicación geográfica.
- 3.Aumento del comercio.
- 4.Su baja tasa de riesgo país.
- 5.Diversos tratados comerciales.
- 6.México exporta el 75 % de la producción de vehículos.
- 7.México es el 5to productor de café.
- 8.México y Canadá principales exportadores de alimentos a EU.
- 9.México es el destino principal de inversionistas gracias a los sólidos fundamentos económicos y favorables perspectivas.
- 10.Único país de Latinoamérica que pertenece a la OCDE.
- 11.Las exportaciones de la rama de Alimentos, Bebidas y Tabaco, ocupan el segundo sitio en importancia dentro del total del sector agroindustrial

12.El mercado europeo es una oportunidad para el desarrollo y diversificación de exportaciones de frutas y hortalizas frescas, así como del café mexicano, debido a la ventaja que representa el poder abastecer la demanda en épocas de baja producción local.

13.En México la fabricación de manufacturas de equipo electrónico ofrece grandes oportunidades de negocios tanto en el mercado interno como en el externo tomando en consideración dos puntos fundamentales, su situación geográfica que lo ubica dentro de una región con alto potencial para el desarrollo de negocios con Estados Unidos y Canadá y con los países de el Caribe, Centro y Sudamérica; y por su apertura comercial, a través de la cual se tienen Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá y con 10 países latinoamericanos.

Son diversos los beneficios que se pueden obtener al pertenecer a un bloque comercial entre los cuales se encuentran por ejemplo la cooperación internacional, la eliminación de las barreras comerciales entre los países integrantes, una política comercial común frente a terceros, facilitación de la libre movilidad de factores, coordinar sus políticas económicas, acceder a nuevos mercados y como lógica mucho mayor numero de consumidores a través de la eliminación o reducción de barreras arancelarias y no arancelarias.

PAÍSES MIEMBROS DE LA OCDE

América del Norte:

Canadá (1961)

Estados Unidos (1961)

México (1994)

Europa:

Alemania (1961)

Austria (1961)

Bélgica (1961)
Dinamarca (1961)
España (1961)
Finlandia (1969)
Francia (1961)
Grecia (1961)
Hungría (1996)
Irlanda (1961)
Islandia (1961)
Italia (1961)
Luxemburgo (1961)
Noruega (1961)
Países Bajos (1961)
Polonia (1996)
Portugal (1961)
Reino Unido (1961)
República Checa (1995)
República Eslovaca (2000)
Suecia (1961)
Suiza (1961)
Turquía (1961)
Pacífico:
Australia (1971)
Japón (1964)
Nueva Zelandia (1973)
República de Corea (1996)

2.2.7 Métodos aplicables por las leyes mexicanas

El factor clave al momento de fijar el precio es el costo de oportunidad, tanto del que compra como del que vende, la parte vendedora establece el precio mínimo, mientras que la compradora establece el precio máximo.

Fiscalmente la fijación de Precios de Transferencia se encuentra regulada en los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En específico el primer párrafo del artículo 215 de la citada ley establece que: “que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables”.

Asimismo, el último párrafo del artículo 215 de esta ley indica que para la interpretación de lo dispuesto en este Capítulo, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley y de los tratados celebrados por México. Por su parte, el artículo 216 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala los Métodos para obtener los precios de operaciones celebradas entre partes relacionadas, los cuales se mencionan a continuación:

- I.** Método de precio comparable no controlado, que consiste en considerar el precio o el monto de las contraprestaciones que se

hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

- II.** Método de precio de reventa, que consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa, o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de disminuir de la unidad, el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el por ciento de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.
- III.** Método de costo adicionado, que consiste en determinar el precio de venta de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de sumar a la unidad el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el por ciento de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.
- IV.** Método de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes, conforme a lo siguiente:

a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;

b) La utilidad de operación global se asignará a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas, con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.

V. Método residual de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes conforme a lo siguiente:

a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación,

b) La utilidad de operación global se asignará de la siguiente manera:

1. Se determinará la utilidad mínima que corresponda en su caso, a cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los métodos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativos.

2. Se determinará la utilidad residual, la cual se obtendrá disminuyendo la utilidad mínima a que se refiere el apartado 1 anterior, de la utilidad de operación global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas involucradas en la operación tomando en cuenta, entre otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que

hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.

VI. Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación, que consiste en determinar en transacciones entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

De lo anterior se puede desprender que cualquiera que sea el método que se tome, la contabilidad juega un papel importante y trascendental, de hecho el artículo 216 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que para los efectos de este artículo y del artículo 215 de esta Ley, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad de operación, activos y pasivos, se determinarán con base en las normas de información financiera.

Para que una empresa pueda fijar el precio de transferencia que mejor refleje la sustancia económica de la transacción, el cual maximice su rentabilidad y pague el impuesto como si la operación hubiese sido celebrada entre partes independientes, es necesario que la empresa cuente con el sistema de información que mejor acumule, valúe, registre y presente el flujo de sus operaciones. Es decir, se requiere que tenga valuados sus activos y pasivos como dictan las normas de información financiera, que acumule y controle sus costos con el sistema que vaya acorde con el flujo físico de producción o de operación, y que refleje en su información eventos externos que afectan a la entidad, como es el caso de la inflación.

En términos generales, es necesario que el sistema contable sea capaz de captar la esencia económica del ente emisor de la información.

<i>Métodos aceptados en la ley mexicana</i>			
Método	Importación	Exportación	Basado en...
Precio Comparable	✓	✓	Transacciones Comparables
Precio de Reventa	✓	✓	
Precio de Costo Adicionado	✓	✓	
Precio de Partición de Utilidades	✓	✓	
Residual de Partición de Utilidades	✓	✓	
Márgenes Transaccionales de operación	✓	✓	Utilidades de Compañías Comparables

2.3. Disposiciones fiscales aplicables

2.3.1. Obligaciones formales

Las obligaciones formales a que se hacen acreedores los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas, aparte de cumplir con los Métodos mencionados con anterioridad, se encuentran establecidas en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

1. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la

documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.

b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.

c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de esta Ley.

d) El método aplicado conforme al artículo 216 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

2. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

3. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los

métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 Caso práctico Método de Precio Comparable.

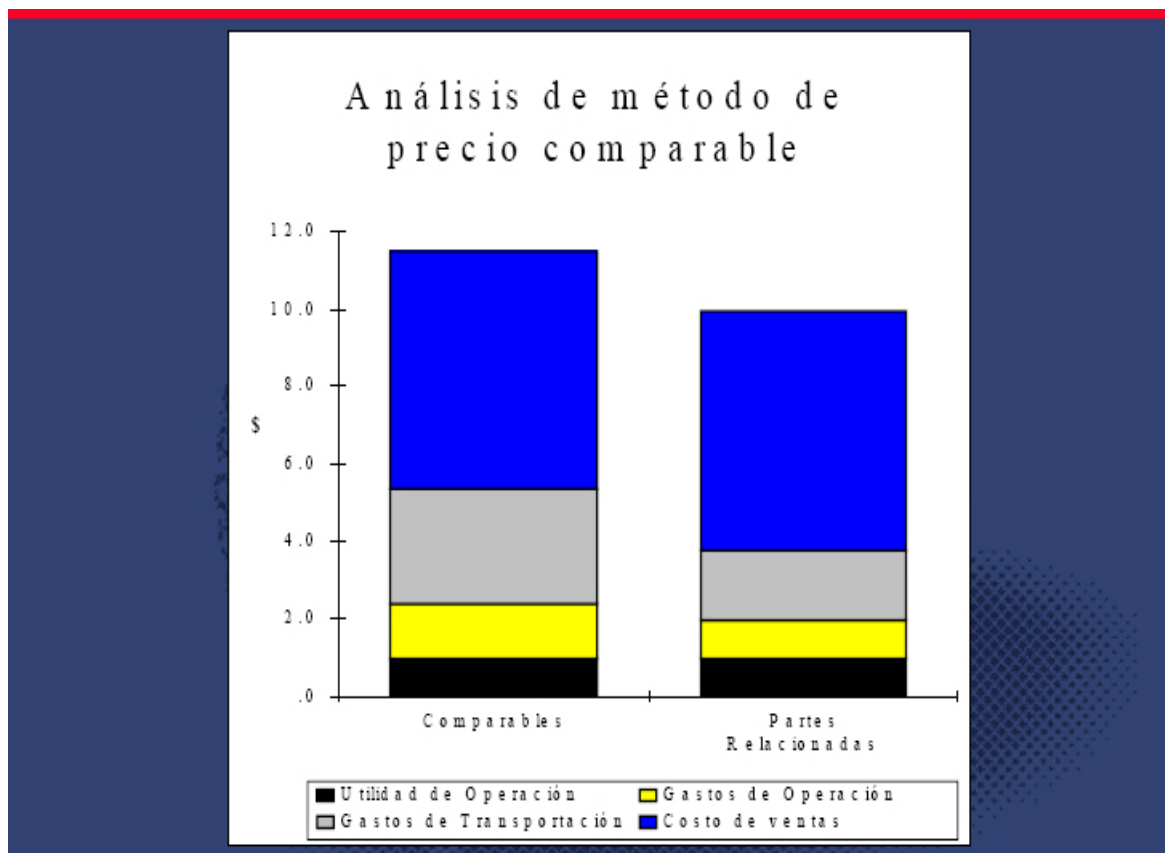
Consideremos que las empresas A y B son partes relacionadas por tener un accionista en común. Asimismo, la empresa A manufactura refrigeradores y los vende a la empresa B para que esta última los comercialice. A la empresa A le cuesta \$50.00 hacer los refrigeradores, mientras que la empresa B puede venderlos en \$100.00 al mercado. Como resultado preliminar, podemos decir que la utilidad que genera el grupo a nivel consolidado es de \$50. Por lo tanto, si la empresa A vende los refrigeradores a la empresa B en \$50, toda la utilidad se genera en la empresa B, mientras que A queda en punto de equilibrio, y por lo tanto, quien pagaría impuesto sería la empresa B. Ahora bien, si el precio de transferencia fuera de \$100, el resultado sería lo contrario, es decir, ahora la empresa A sería quien genere la utilidad y pague el impuesto. Inclusive, el precio de transferencia puede ser de \$150, en cuyo caso B genera una pérdida de \$50, y A obtiene una utilidad de \$100, manteniéndose el resultado consolidado del grupo en una utilidad de \$50, por lo que la empresa A pagaría impuesto sobre una utilidad que en realidad no existe.

En resumen, el precio de transferencia, si bien pudiera no tener un impacto en el resultado consolidado de un grupo, sí puede tener un impacto significativo en el resultado fiscal de cada empresa que participa en una transacción controlada, y por lo tanto, en la tasa efectiva de impuesto del grupo. Por esto, precios de transferencia es un tema de relevante importancia para las autoridades fiscales, sobre todo cuando tienen establecidas dentro de su jurisdicción, a empresas que forman parte de un grupo multinacional de empresas.

Ejemplo de Método de Precio Comparable aplicable al caso anterior:

El PC es considerado como el método que proporciona los resultados más confiables, ya que compara el precio o contraprestación pactado en una operación entre partes relacionadas, con el precio o contraprestación que pactan partes independientes en operaciones comparables. Es decir, si una empresa vende el mismo bien a partes relacionadas y a terceros, la contraprestación y las condiciones de venta, deberían de ser las mismas. En caso de que este tipo de información no esté disponible, se puede utilizar la contraprestación que pacten terceros por un bien o servicio idéntico o similar, sin que existan diferencias que pudieran afectar el precio, o bien, cuando dichas diferencias existan, se puedan eliminar mediante ajustes razonables. Si bien el PC, como lo comentamos anteriormente, es un sistema que proporciona los resultados más confiables, también es considerado en la práctica como una de las metodologías que menos se aplican, ya que por lo general las partes relacionadas no celebran operaciones con partes relacionadas, que a la vez celebren también con terceros. Lo anterior se debe principalmente, a que los grupos de empresas prefieren aplicar economías de escala y dejar las utilidades dentro del mismo grupo. Es decir, y volviendo al caso que planteamos al principio, la empresa prefiere vender toda su producción a la empresa B, para dejar toda la utilidad dentro del grupo, en lugar de vender parte de su producción a un tercero, lo que significaría ceder parte de la utilidad final derivada de la venta de refrigeradores a este último.

En el siguiente análisis comparativo se observan dos empresas que realizan las mismas actividades, en donde una de las empresas es parte independiente, que es la que se compara con la que sí celebra operaciones con partes relacionadas, del cual se desprende que aun teniendo el mismo margen de utilidad la empresa que celebra operaciones con partes relacionadas mantiene un costo de ventas inferior al de las empresas con operaciones independientes, resultando con ello que se encuentra en mejor posición o en ventaja respecto a otras.



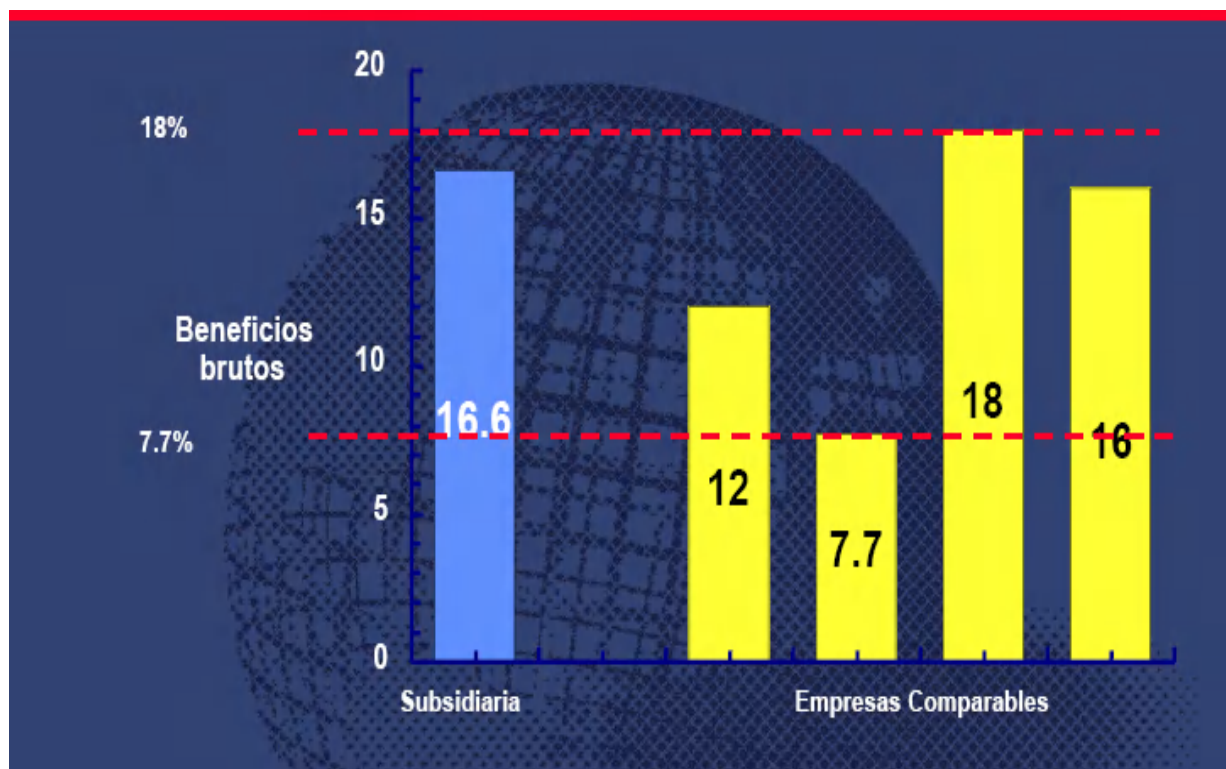
El PR es utilizado para determinar el precio de compra de un bien a una parte relacionada, que posteriormente se vende a terceros. A diferencia del PC, en éste no existen operaciones con terceros que puedan servir como parámetro para determinar el precio de transferencia. Por lo tanto, hay que recurrir a empresas que vendan productos similares o realicen funciones similares, para posteriormente determinar su margen bruto (utilidad bruta sobre ventas), y aplicarlo a la transacción entre partes relacionadas, para determinar el precio de compra. Aplicando el método de precio de reventa al caso citado, esta técnica se aplicaría para determinar el precio al cual B debe comprar los refrigeradores a la empresa A. Para ello, primero va a ser necesario que encontremos empresas que vendan refrigeradores similares a los que vende B, o bien, que realicen funciones similares a las de B en el proceso de distribución de sus productos. Siguiendo con el ejemplo, determinamos que el margen bruto de las empresas

consideradas como comparables, es de 20%. Por lo tanto, si B puede vender los refrigeradores en el mercado a \$100, y a la vez debe generar un margen bruto de 20%, el precio al que debe comprar los refrigeradores a la empresa A es \$80.

3.2 Caso práctico Método de Precio de Reventa:

En el siguiente ejemplo del método de precio de reventa se observa que las empresas que celebran operaciones con partes relacionadas se mantienen con un margen de utilidad equilibrado, respecto a las empresas comparables, ya que como se observa mientras la empresa comparable opera con un margen de utilidad del 16.50%, el promedio de utilidad bruta de las empresas comparables es del 13.42%, por lo que en el presente ejemplo la empresa que celebra operaciones con partes relacionadas opera con un margen de utilidad bruta mayor al estándar de las empresas comparables, es decir no está realizando prácticas desleales de comercio, el porcentaje de utilidad bruta se obtiene dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

	Matriz		Subsidiaria
Ventas netas	10,000		12,000
Costo de ventas	6,000		10,000
Utilidad bruta	4,000		2,000
Gastos de operación	2,000		1,000
Utilidad de operación	2,000		1,000
Ingresos financieros	400		0
Gastos financieros	1,000		400
Utilidad antes de impuestos	1,400		600
Margen de utilidad bruta	40.0%		16.6%
Margen de costo adicionado			
Margen de utilidad operativa	20.0%		8.3%



3.3 Caso práctico Método de Costo Adicionado.

Tratándose del CA, la OCDE establece que este método se debe aplicar para determinar el precio de transferencia en la venta de bienes o prestación de servicios a una parte relacionada. Este método es similar en la mecánica de aplicación al PR, con la diferencia de que el margen de utilidad que sirve de parámetro para su aplicación es el margen de costo adicionado (utilidad bruta entre costos). Así, una vez que se han encontrado empresas o transacciones comparables, se deberá utilizar el margen de costo adicionado en la operación bajo análisis, para determinar el precio de venta a la parte relacionada. Continuando con nuestro ejemplo, el CA aplicaría para determinar el precio de venta de los refrigeradores por parte de la empresa A a la empresa B. En este caso, las empresas consideradas como comparables, generan un margen de costo adicionado de 60% en la venta de sus productos. Por lo tanto, al aplicar

dicho margen a los costos de \$50 en que incurre A para manufacturar los refrigeradores, resulta que el precio de transferencia debe ser de \$80. En resumen, los planteamientos tradicionales sirven para determinar el precio de transferencia, partiendo ya sea de un precio o contraprestación como lo hace el PC, o de márgenes de utilidad como lo hacen el PR y el CA. Otro punto a resaltar, es que los márgenes de utilidad que se aplican en el PR y en el CA, se deben de aplicar como punto de partida a la operación celebrada con terceros (la venta en el caso del PR y los costos en el caso del CA), para derivar posteriormente en cuál debería de ser el precio de transferencia.

En el siguiente ejemplo del método de costo adicionado se observa que el precio de venta se obtiene de sumar los costos de producción de costos fijos y costos variables, aunado el porcentaje de utilidad bruta que se tenga a valor de mercado de dicho producto, es decir en el porcentaje ejemplo el porcentaje de utilidad bruta es del 26.52% por lo que si la empresa que celebre operaciones con partes relacionadas tiene operaciones de mercado a un porcentaje menor al de mercado, se estaría en el supuesto de una práctica desleal de comercio, el porcentaje de utilidad bruta se obtiene dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

METODO DE COSTO ADICIONADO

COSTO DE PRODUCCION (PRODUCTO X)

COSTOS FIJOS O (GASTOS) \$ 95,756.00

ARRENDAMIENTOS	\$ 15,000.00
IMPUESTOS	3,500.00
SEGUROS	1,250.00
PUBLICIDAD	850.00
DEPRECIACION	1,856.00
SALARIOS	45,800.00
ENTRE OTROS	<u>27,500.00</u>

COSTOS VARIABLES O (GASTOS) 167,990.00

MATERIAS PRIMAS	\$ 87,000.00
MANO DE OBRA	38,500.00
PRESTACIONES	17,400.00
SERVICIOS PUBLICOS	8,700.00
MANTENIMIENTO	11,500.00
ENTRE OTROS	<u>4,890.00</u>

TOTAL COSTO DE PRODUCCION (PRODUCTO X) \$ 263,746.00

POR:

% DE UTILIDAD BRUTA 26.52%

UTILIDAD BRUTA (PRODUCTO X) 69,945.44

PRECIO DE VENTA (PRODUCTO X) \$ 333,691.44

3.4 Caso práctico de Partición de Utilidades

El PU se aplica para dividir la utilidad obtenida por las empresas relacionadas en las transacciones realizadas entre ellas. Para poder repartir la utilidad global, es necesario establecer cuál será el parámetro a considerar para la repartición, que pueden ser con base en activos utilizados, costos incurridos, personal empleado, o nivel de ventas, entre otros. Sin embargo, este nivel de distribución tiene que ser similar al que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables y similares. Esto deriva en que el PU sea un método difícil de aplicar, ya que para ello, es necesario contar con información de todas las partes

relacionadas involucradas en la operación, así como con información de un grupo de empresas independientes que celebren entre sí operaciones similares a las celebradas entre las partes relacionadas. Una variante de este método, es repartir la utilidad residual, que pudiera haber sido generada por la contribución de intangibles a la operación entre partes relacionadas. Para ello, aplicando alguno de los demás métodos disponibles, se le asigna una utilidad mínima a cada parte relacionada involucrada en la transacción. La utilidad que sobre, o residual, se debe repartir entre las partes que aportaron intangibles a la operación, en la proporción en que cada parte contribuyó en la generación de dichos intangibles.

3.5 Caso práctico Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación

Por último, el MTUO se aplica para determinar cuál debe de ser el margen de utilidad de operación en una transacción entre partes relacionadas, tomando en cuenta factores como costos, gastos o activos. En la aplicación, este método es muy parecido al PR o al CA, con la diferencia de que estos últimos hacen la comparación a nivel de utilidad bruta, mientras que el MTUO se aplica a nivel de utilidad de operación (utilidad bruta menos gastos de operación). Este método puede ser aplicable, cuando tanto en la venta de un bien, como en los costos asociados a su manufactura, están involucradas operaciones con partes relacionadas, volviendo inaplicables al PR y al CA. Asimismo, este método puede dar un resultado más confiable, ya que al hacer la comparación a nivel de operación, en lugar de a nivel bruto, se eliminan las posibles discrepancias contables que puedan existir entre la parte relacionada y las empresas comparables, en cuanto a clasificación de costos y gastos se refiere. Sin embargo, al involucrar gastos de operación para determinar el margen de utilidad a obtener en la operación entre partes relacionadas, puede haber operaciones o situaciones que afecten el resultado, sin que necesariamente tengan que ver con la operación bajo análisis.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En resumen, no existe un método que proporcione un resultado exacto para la determinación del precio de transferencia, salvo aquellos casos en los que el PC o Método de Precio Comparable No Controlado pueda aplicarse. La OCDE, al igual que México, no establece una regla del “mejor planteamiento” como lo hacen algunos países. El método a aplicar va a depender mucho del tipo de operación del que se trate, de la información disponible para dicha transacción y de la información disponible de empresas u operaciones independientes que se puedan considerar como comparables para la aplicación del método correspondiente.

SEGUNDA. Las empresas tanto nacionales como extranjeras que celebren operaciones con partes relacionadas en México, deben cumplir con una serie de requisitos y formalidades para que el pago de los impuestos sea justo en igualdad de circunstancias respecto a otras empresas que son partes independientes.

TERCERA. Las empresas deberán de realizar el estudio de precios de mercado como un proceso analítico de diagnóstico.

CUARTA. La comparabilidad no se puede realizar cuando se realice con empresas con pérdidas.

QUINTA. Se deberán aplicar invariablemente cualquiera de los métodos establecidos en la ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA. En el caso de empresa extranjeras evitar la doble tributación.

SEPTIMA. Ajustar los precios de acuerdo a lo arrojado por los estudios de precios, al igual que las declaraciones de impuestos y estados financieros.

FUENTES CONSULTADAS

- Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2007, Editorial Themis, S.A. de C.V.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.
- Código Fiscal de la Federación, 2007, Ed. Isef.
- Otto García Landín, Socio director de la Práctica Latinoamericana de Precios de Transferencia de Quorum Consulting Group [Revista electrónica]. Extraído el 08 de Noviembre de 2006 desde http://www.ejecutivosdefinanzas.org.mx/articulos.php?id_sec=30&id_art=166&id_ejemplar=13.
- <http://www.ocde.org.mx/>. [3] MENDOZA, A (2000).
- Transfer Pricing Services, S.C. Extraído el 24 de Enero de 2007 <http://www.preciosdetransferencia.com.mx/?gclid=COC66s-G2I8CFRIUagodu3kC9g>